

Trentay Cuatro - 31 - 2019

ACCIÓN DE PERSONAL



UATH'S

No. CPCCS-UATH-2019) 743  
Fecha: 20/08/2019

DECRETO \_\_\_\_\_

ACUERDO \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN

Nro. PLE-CPCCS-D-001-20-08-2019

FECHA: 20-08-2019

No. \_\_\_\_\_

APELLIDO PATERNO  
CRUZ

APELLIDO MATERNO  
LARREA

NOMBRES  
CHRISTIAN ANTONIO

CÉDULA CIUDADANIA  
1710869536

RIGE  
20 agosto 2019

EXPLICACIÓN:

- Nombramiento de Periodo Fijo
- Nombramiento Regular
- Ascenso
- Licencia con remuneración
- Renuncia
- Destitución
- Comisión de Servicios sin remuneración
- Traslado
- Otra

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reunido el 20 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-D-001-20-08-2019, resolvió designar al Consejero señor ingeniero CRUZ LARREA CHRISTIAN ANTONIO, como PRESIDENTE del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir del 20 de agosto de 2019.

Ref. Resolución

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACION PROPUESTA

INSTITUCIÓN: CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

INSTITUCIÓN: CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

UNIDAD: PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

UNIDAD: PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

DENOMINACION DEL PUESTO: CONSEJERO

DENOMINACION DEL PUESTO: CONSEJERO-PRESIDENTE

GRUPO OCUPACIONAL: NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 7

GRUPO OCUPACIONAL: NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 7

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

REMUNERACION UNIFICADA: 4.283,00

REMUNERACION UNIFICADA: 4.283,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 550

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 550

PROCESO DE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO

Ing. Zaldy Fernanda Mora Torres



SUBCOORDINADORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO ENCARGADA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

REGISTRO Y CONTROL

NOTIFICACION:

Se notifica a: Ing. Christian Antonio Cruz Larrea, con la presente acción de personal, quien enterado de su contenido firma para constancia con su notificador.

No: 0000000743  
Fecha: 21/08/2019

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de NOTIFICADOR

C.I.

1710869536  
NOTIFICADO

Numero Fojas: 1 Hoja  
Quito, 17/12/2019

SECRETARIA GENERAL



Twenty One - 35 00



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-D-001-20-08-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEFINITIVO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 207 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador determinan la integración, deberes, atribuciones, y funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo que promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 40 de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala la integración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y especialmente el ejercicio de sus máximos dignatarios, y la integración en caso de ausencia de sus titulares.

Que, mediante Resoluciones Nos. PLE-CNE-4-5-5-2019-AUDIENCIA-P.ESC.NACIONAL, PLE-CNE-1-17-5-2019-DESIGNACIÓN-CPCCS, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, del 5 de mayo del 2019, y del 17 de mayo del 2019, respectivamente aprueba los resultados numéricos y proclamación de ganadores del proceso electoral que se realizó el 24 de marzo del 2019, para elegir a los consejeros principales y suplentes, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, mediante Resolución No. RL-2019-2021-034, de 14 de agosto del 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, resolvió censurar y destituir a los señores consejeros y consejeras JOSÉ CARLOS TUÁREZ ZAMBRANO, MARÍA ROSA CHALÁ ALENCASTRO, VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ; Y, WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO.

Que, mediante auto convocatoria, a sesión de iniciación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo, celebrada el 20 de agosto del 2019, el nuevo consejo conformado por los señores consejeros y consejeras SOFIA YVETTE ALMEIDA FUENTES, FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS, CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREÁ, JUAN JAVIER DÁVALOS BENÍTEZ, GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN GÓMEZ, MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO; Y, DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA, procedió a designar a sus nuevas autoridades.

en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Designar al Ingeniero **CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA** como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Disponer al Secretario General, notifique a la a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Sub Coordinación Nacional de Talento Humano, Sub Coordinación General Administrativa Financiera, para que procedan conforme determina la Ley.

Dado en la sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez y nueve.

Ing. Christian Antonio Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un día del mes de agosto del dos mil diez y nueve.

Dr. Edison Burbano Portilla.  
**SECRETARIO GENERAL**

CPCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
Número Foja(s) <u>69</u>	
Quito, <u>21 de Agosto</u> de <u>2019</u>	
SECRETARIA GENERAL	

CPCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>General</u>	
Número Foja(s) <u>1</u>	
Quito, <u>21 de Agosto</u> de <u>2019</u>	
SECRETARIA GENERAL	

Trentay sus -36-99

ACCION DE PERSONAL



UATH'S

No. CPCGS-UATH-2019 836  
Fecha: 02/09/2019

DECRETO \_\_\_\_\_ ACUERDO \_\_\_\_\_ RESOLUCIÓN \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

APELLIDO PATERNO SANDOVAL  
APELLIDO MATERNO PASQUEL

NOMBRES PABLO RICARDO

CÉDULA CIUDADANIA 1708218902

RIGE 02 septiembre 2019

- X Nombramiento Libre Remoción
- Nombramiento Regular
- Ascenso
- Licencia con remuneración
- Renuncia
- Destitución
- Comisión de Servicios sin remuneración
- Traslado
- Otra

EXPLICACIÓN:  
Conforme establece el Art. 17, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento e informe favorable de la UATH Nro.0619-CPCGS-2019, se otorga el nombramiento de libre remoción a SANDOVAL PASQUEL PABLO RICARDO, para que ocupe el puesto de nivel jerárquico superior de: COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con todas las atribuciones y responsabilidades señaladas en el Reglamento Orgánico por procesos de la institución, a partir del 02 de septiembre de 2019, conforme la situación propuesta del presente documento.

Ref. Informe UATH Nro.0619-CPCGS-2019

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACION PROPUESTA

APC: CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
 INSTITUCIÓN: CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
 CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de General  
 UNIDAD: General  
 DENOMINACION DEL PUESTO: Numero Hoja(s) 1 Hoja - QUITA  
 GRUPO OCUPACIONAL: SECRETARIA GENERAL  
 LUGAR DE TRABAJO:  
 REMUNERACION UNIFICADA:  
 PARTIDA PRESUPUESTARIA:

INSTITUCIÓN: CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
 UNIDAD: COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
 DENOMINACION DEL PUESTO: COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
 GRUPO OCUPACIONAL: NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 5  
 LUGAR DE TRABAJO: QUITA  
 REMUNERACION UNIFICADA: 3.247,00  
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 495

PROCESO DE TALENTO HUMANO

AUTORIZADO

Ing. Zaldy Fernanda Mora Torres  
 SUBCOORDINADORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO EN CARGADA

Ing. Christian Antonio Cruz Larrea  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

UNIDAD: REGISTRO Y CONTROL  
 DENOMINACION DEL PUESTO:  
 No. 0000000836  
 Fecha: 02 SEP 2019  
 LUGAR DE TRABAJO:  
 Remuneración:

NOTIFICACION:  
 Se notifica a Pablo Ricardo Sandoval Pasquel, con la presente acción de personal, quien enterado de su contenido firma para constancia con su notificador.  
 C.I. 1708218902  
 NOTIFICADOR

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
 CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de S.L. Larrea



Trentoy Sele 37-90

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

**DR. SANDOVAL PASQUEL PABLO RICARDO**


Matrícula No: 17-2005-420  
Cédula No: 1708218902  
Fecha de inscripción: 07/01/2015  
Matrícula anterior: 10609  
Tipo de sangre: O+



**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República



Ec. Andrea Alexandra Bravo Megro  
Directora General

Teniente - 38 - 99

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

**DR. ROJAS CAJAS DAVID MARCELO**

Matrícula No: 17-2008-101  
Cédula No: 1714991778  
Fecha de Inscripción: 06/07/2010  
Matrícula anterior: 11125  
Tipo de sangre: O+

  
Firma


Trentay Nueve - 39-99



CAUSA: No. 07333-2019-01644

(ACCIÓN DE PROTECCIÓN)

**SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO.**

**1.- La calidad en la que comparece la persona accionante:**

Yo, Ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea, en mi calidad de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme consta de la copia certificada de la Resolución No. PLE-CPCCS-D-001-20-08-2019, misma que adjunto como habilitante, en la acción constitucional que sigue en nuestra contra la señora WANDA JAZMIN DAVIS PALOMINO, ante ustedes comparezco y presento **Acción Extraordinaria de Protección:**

**2.- Constancia de que la resolución impugnada se encuentra ejecutoriada:**

La Sentencia recurrida mediante esta solicitud de (Acción Extraordinaria de Protección) es la dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, en la causa No. 07333-2019- 01644, con fecha Machala, viernes 29 de noviembre del 2019, las 15h43, de la cual se interpuso recurso de ampliación y aclaración, siendo negado nuestro pedido mediante auto del 15 de enero del 2020, las 14h00, por lo que a la fecha de presentación de la presente acción, se encuentra ejecutoriada de conformidad con la Ley.

**3.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.**

En la presente causa se ha agotado los recursos que la ley faculta, incluida la aclaración y ampliación, que fue negada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, con fecha miércoles 15 de enero del 2020, las 14h00.

**4.- Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.**

La Judicatura de la que emana la decisión violatoria es la SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO, dentro del proceso signado con el número: CAUSA: Nro. 07333-2019-01644, (Acción de Protección) sentencia de fecha Machala, viernes 29 de noviembre del 2019, las 15h43, **“...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la accionante, y como consecuencia de ello, se REVOCA la sentencia de primera instancia, y se declara la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso...”**.

Sentencia que dejó sin efecto, la de primer nivel dictada por la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Machala, Juicio Nro. 07333-2019-01644.

#### **5.- Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial:**

La decisión constitucional recurrida ha vulnerado los siguientes derechos constitucionales:

5.1.- Tutela judicial efectiva artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.2.- Derecho al debido proceso en lo referente a que toda autoridad, ya sean administrativas o judiciales, les corresponde garantizar los derechos de las partes artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.3.- Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

5.4.- Derecho a la seguridad jurídica artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.5.- El derecho establecido en Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Art. 42.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente numerales: "4. *Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo*"; y, "9. *Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia, excepto a las servidoras o los servidores cuya designación o sanción corresponda al Pleno del Consejo*".

#### **6.- Argumentación:**

Los juzgadores de segunda instancia no reconocen las atribuciones, calidad y deberes que imponen la Constitución y la ley, a la o al Presidente del "CPCCS", así como tampoco la calidad de la funcionaria, señora WANDA JAZMIN DAVIS PALOMINO, quien reclama **estabilidad laboral**, teniendo un nombramiento provisional, sin concursar mediante un proceso de selección de méritos y oposición, o viabiliza su petición mediante el procedimiento judicial correcto.

La acción de personal Memorandum No. CPCCS-CPCCS-2019-0125-M, de fecha 28 de junio del 2019, suscrito por el doctor José Carlos Tuarez Zambrano, en su calidad de Presidente de CPCCS; y, dirigido a quien suscribe la acción de protección señora WANDA JAZMIN DAVIS PALOMINO, notifica de forma motivada la terminación del nombramiento provisional otorgado, por lo que, la actuación es legítima.

Señala la SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO, como derecho vulnerado la seguridad jurídica, indicando además que según el Art. 18 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "*Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y*

Wanda -40-99



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social  
Ecuador Memalektepak: Puna-Tantanakuymenta  
Nawichinamantapash: Maxun Tantanakuy  
Ujunt-iruntar:  
Aerits Kaweri Takatmania Iimia

oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria”, y se procede a revocar la sentencia de primer nivel.

Esto conllevó a que los Jueces de la **SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO**, realicen un análisis de legalidad, al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el Juez Constitucional no tiene competencia para estudiar asuntos de mera legalidad, con lo cual la Corte pretende evitar que la acción de protección se convierta en una nueva instancia o que termine reemplazando los recursos ordinarios o extraordinarios. (*Gaceta Constitucional No. 01-10-PJO-CC, Caso No. 0999-09-JP, Suplemento R.O. No. 351 del 29 de diciembre del 2010*).

En conclusión existió una distorsión de garantías constitucionales, ya que la solicitud de la señora **WANDA JAZMIN DAVIS PALOMINO**, debió ser tramitada por la vía adecuada al ser funcionaria pública, conforme lo ordena el Art. 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Circunstancias que requieren de elementos probatorios para despejar dudas jurídicas, que producen el problema mencionado violentando la garantía de tutela judicial efectiva artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto los Jueces de la **SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO**, no podían calificar al acto administrativo, si vulnera o no derechos, la certeza jurídica debe ser solucionada únicamente por la justicia administrativa, porque efectivamente versa sobre lo que se ha denominado como **“estricta legalidad”**, lo que ha provocado un mal uso de la garantía constitucional, que afecta a la motivación y a la seguridad jurídica.

La motivación no está cumplida en la sentencia, por lo que hago referencia a lo que la Corte Constitucional, mediante sentencia 024-09-SEP-CC, consideró que el hecho de citar normas solo por cumplir los actos ordenados en ellas, no significa que estos no sean arbitrarios. Es decir que la **SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO**, al afirmar que se ha vulnerado derechos, sin que previamente se haya verificado la legalidad del acto administrativo, en lo referente a que la recurrente tiene estabilidad laboral como se requiere, sin duda necesita una mayor discusión, que solo puede propiciarse en un proceso ordinario, afectando la seguridad jurídica, ya que para esta clase de actos se prevé un proceso distinto al de protección de derechos.

Por lo que consideramos que los hechos relatados constituyen un asunto de estricta legalidad, que debe ser discutido en la justicia ordinaria, conforme lo establecen además los Arts. 46 y 90 de la Ley Orgánica de Servicio Público, pues no existe una vulneración de derecho al trabajo, como en un principio pudiera relacionarse, ya que la misma accionante no se encuentra impedida de laborar en cualquier otra institución pública o privada, solo ha

**Participa ECUADOR**  
Tú tienes el poder

Mayor información  
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra.  
Edificio Centenario  
PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec

culminado su nombramiento provisional, mediante memorando suscrito por la autoridad competente, fundamentado en normas debidamente establecidas.

La Resolución de segunda instancia se basa en la interpretación de una norma sobre la temporalidad del nombramiento provisional, y analizar este tema de la manera que se lo ha hecho, entran en el campo de la legalidad, que como dije, deben ser tratados en vía judicial.

El Art. 42 NUMERAL 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, facultan al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana la designación de los servidores del Consejo, con un solo fin "por intereses institucionales". La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 030-09-SEP-CC caso No. 0100-09-EP, Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 97, 29, 12.2009, Pág. 69, ha dicho: " La seguridad jurídica, como derecho constitucional tutelable se garantiza en el Art. 82 que lo determina como la certeza de la norma clara y pública, que se aplicará cumpliendo los lineamientos constitucionales, generando con ello la confianza en la Carta Fundamental".

**La SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO en su sentencia determina:**

*"(...) la referida Acción de Personal en concordancia con el reglamento general a la ley de servicio público; sin embargo en el presente caso no hay constancia documental de que haya concluido el período de temporalidad para el cual se le otorgó nombramiento provisional a la accionante, esto es que haya un ganador o ganadora del concurso de merecimientos y oposición para ocupar el cargo de ANALISTA DE PARTICIPACION, CONTROL SOCIAL Y RENDICION DE CUENTAS PROVINCIAL 2; ni tampoco documentación referente a que la accionante haya incurrido en alguna causa de destitución o remoción para dar por concluido el nombramiento provisional que le otorgó la institución accionada". (LO SUBRAYADO ME PERTENECE).*

Violentando el principio dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que indica en su parte pertinente lo siguiente: *"De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia". Y de esta forma dilucidar cualquier controversia de ser el caso, o requerir cualquier aclaración.*

Es de señalar que la acción extraordinaria de protección nace y existe para proveer que la supremacía de la Constitución sea segura; para garantizar y resguardar el debido proceso, en tanto y en cuanto a su efectividad y resultados sean concretos para procurar justicia.

Los Jueces y Juezas tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los

instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Rodrigo Borja Cevallos dice en su libro **SOCIEDAD, CULTURA Y DERECHO**, primera edición, editorial Ariel, Quito-Ecuador, 2007, Pág. 306 dice: *"La seguridad Jurídica". Es la certidumbre que las personas tienen sobre los alcances y límites de la autoridad pública y de la aplicación de la ley. En el Estado de Derecho hay referencias precisas respecto de hasta dónde llega el poder público y desde dónde comienza la esfera inviolable de los derechos de las personas. Lo cual torna predecible a la autoridad, elimina las arbitrariedades y las sorpresas en el ejercicio del poder, genera en la sociedad un clima de seguridad jurídica y confiere a los gobernadores las necesarias certezas y la tranquilidad de ánimo para que puedan desenvolver su vida sin sobresaltos"*.

En virtud de lo expuesto, Ustedes señores Jueces, están llamados a cumplir dos objetivos fundamentales: salvaguardar y defender el principio de la supremacía constitucional y proteger los derechos y garantías y libertades públicas.

#### **7.- INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN:**

La violación de los derechos fundamentales se dio en la sentencia dictada por la **SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO**, dictada con fecha Machala, viernes 29 de noviembre del 2019, las 15h43, mismos que dejaron sin efecto la sentencia del inferior, en consecuencia se interpuso los recursos permitidos por la Ley, siendo desechados.

#### **8.- PETICIÓN CONCRETA:**

La acción extraordinaria de protección que estoy presentando, tiene por objeto restablecer los derechos fundamentales claramente señalados en la Constitución, los cuales han sido vulnerados por medio de una sentencia que ha dictado la **SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO**, en el pleno ejercicio de su función jurisdiccional. En virtud de lo expuesto, y considerando que la sentencia que me encuentro impugnando, ha conculcado derechos fundamentales a la institución que represento, solicito a Ustedes señores Jueces integrantes del Pleno de la Corte Constitucional, que luego del trámite correspondiente a esta acción extraordinaria de protección, dispongan la reparación integral que consistirá en lo siguiente:

- 1. Dejar sin efecto la sentencia dictada por la SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO, con fecha Machala, viernes 29 de noviembre del 2019, las 15h43, dentro de la acción de protección signada en dicha sala con el número No. 07333-2019-01644.**
- 2. Disponer la reparación del daño causado.**

#### **9.- INVOCACIÓN:**

La admisión de esta acción de protección, será producto de un análisis profundo, pero considero que la misma cumple con todos los requisitos exigidos en los artículos 94 y 437 de la Constitución, por lo que solicito que esta acción extraordinaria de protección sea aceptada, ordenando la reparación de los derechos conculcados.

#### **10.- DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO OTRA GARANTÍA POR LA MISMA CAUSA:**

De conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declaro que no he presentado otra garantía constitucional por el mismo acto, acción u omisión, en contra de los señores Jueces que conforman la **SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO;** y, con la misma pretensión.

#### **11.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTA DEMANDA:**

Los documentos que me permito acompañar a esta demanda son:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía y acción de personal del CPCCS, y resolución Nro. PLE-CPCCS-D-001-20-08-2019.
2. En vista de que por mandato del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, la Sala que dictó la sentencia está obligada a remitir todo el expediente a la Corte Constitucional, solicito que se sirva dejar copia certificada de las principales piezas procesales.
3. Respaldo documental de mis defensores.

#### **12.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:**

Para futuras notificaciones las recibiremos en los correos electrónicos: [psandoval@cpccs.gob.ec](mailto:psandoval@cpccs.gob.ec), [drojas@cpccs.gob.ec](mailto:drojas@cpccs.gob.ec), y en el casillero judicial **Nro. 2339**, en la ciudad de Quito.

Autorizo al señor Dr. Pablo Ricardo Sandoval Pasquel, Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS, así como al señor: Dr. David Marcelo Rojas Cajas, portador de la matrícula profesional No. 17-2006-101 F.A, para que suscriban de forma conjunta o por separada cuanto escrito sea necesario, acudan a las respectivas diligencias en la presente causa.



Ing. Christian Antonio Cruz Larrea.  
Presidente  
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Cuarentaydos - 42-99



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamalaxapak Runa Tantanakuymanla  
Niswinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uuni Juntar  
Aents Kawen Takatmanla imla

Dr. Pablo Ricardo Sandoval Pasquel  
Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS

Dr. David Marcelo Rojas Cajas.  
Mat. 17-2006-101 F.A

W00entby TRS-43-99

# FUNCIÓN JUDICIAL



## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS SALA DE LO CIVIL

SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO

Juez(a): VASCONEZ ALARCON LEO FERNANDO


No. Proceso: 07333-2019-01644

Recibido el día de hoy, martes veintiocho de enero del dos mil veinte, a las trece horas y catorce minutos, presentado por ING. CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) accion de personal en 3fs.- (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 3) CEDULA DE CIUDADANIA Y CREDENCIAL DE ABOGADO EN 2FS.- (COPIA SIMPLE )

  
VEGA BENALCAZAR LORENA ALEXANDRA  
RESPONSABLE DE INGRESO DE ESCRITOS